	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 2

## D-028-16

PARA: ALCALDES MUNICIPALES, DIRECTORES LOCALES DE SALUD, ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD- RED PRESTADORA DE SERVICIOS Y COMUNIDADES INDIGENAS.  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

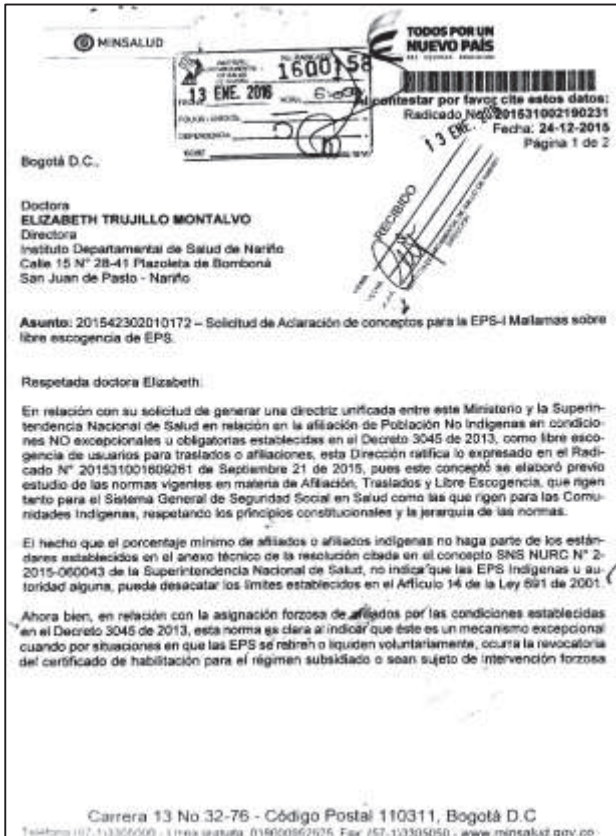
DE: DIRECCION


ASUNTO: **COMUNICADO No. 201531002190231 – 24 de Diciembre de 2015, DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (MSPS) RESPUESTA A SOLICITUD DE ACLARACION DE CONCEPTOS PARA LA EPS-I MALLAMAS SOBRE LIBRE ESCOGENCIA DE EPS.**

FECHA: FEBRERO 3 DE 2016

En cumplimiento a los actos administrativos Nacionales y Departamentales vigentes en salud y en especial la Ley 691 y 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Acuerdo 326 de 2005, Acuerdo 415 de 2009, Circular 016/2011 y Decreto 2353 de 2015.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicado No. 201531002190231, suscrito por el Dr. JOSE LUIS ORTIZ HOYOS, Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos laborales y Pensiones, el 24/12/2015, remitió al IDSN, respuesta a consulta elevada mediante oficio del IDSN No. SCA.A-1512104-15 del 28/10/2015, **subre aclaración conceptos para la EPS-I Mallamas sobre libre escogencia de EPS**, documento que se adjunta a continuación:




	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 2

Como parte integral de este documento se adjunta Comunicado del MSPS No. 201531002190231

Circular y Comunicado, se encuentran publicados en la página web: [www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co) / eje aseguramiento.

Firmado,

(ORIGINAL FIRMADA)  
**OMAR ANDRES ALVAREZ MEJIA**  
 Director IDSN

Proyectó: <b>MANUEL IGNACIO GUANCHA J. – MARIO CABRERA NARVAEZ</b> EQUIPO ASEGURAMIENTO IDSN		Revisó: <b>MARCELA PINZON SOLARTE</b> SUBDIRECTORA CALIDAD Y ASEGURAMIENTO	
Firma	Fecha: Febrero 3 de 2016	Firma	Fecha: Febrero 3 de 2016

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO  
No. RADICADO 1600158  
FECHA 13 ENE. 2016 HORA 6:00  
FOLIOS / ANEXOS  
DEPENDENCIA  
RECIBE



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 201531002190231  
Fecha: 24-12-2015  
Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctora  
**ELIZABETH TRUJILLO MONTALVO**  
Directora  
Instituto Departamental de Salud de Nariño  
Calle 15 N° 28-41 Plazoleta de Bomboná  
San Juan de Pasto - Nariño

RECIBIDO  
13 ENE. 2016  
FIRMA  
FECHA  
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO  
DIRECCIÓN

**Asunto:** 201542302010172 – Solicitud de Aclaración de conceptos para la EPS-I Mallamas sobre libre escogencia de EPS.

Respetada doctora Elizabeth:

En relación con su solicitud de generar una directriz unificada entre este Ministerio y la Superintendencia Nacional de Salud en relación en la afiliación de Población No Indígenas en condiciones NO excepcionales u obligatorias establecidas en el Decreto 3045 de 2013, como libre escogencia de usuarios para traslados o afiliaciones, esta Dirección ratifica lo expresado en el Radicado N° 201531001609261 de Septiembre 21 de 2015, pues este concepto se elaboró previo estudio de las normas vigentes en materia de Afiliación, Traslados y Libre Escogencia, que rigen tanto para el Sistema General de Seguridad Social en Salud como las que rigen para las Comunidades Indígenas, respetando los principios constitucionales y la jerarquía de las normas.

El hecho que el porcentaje mínimo de afiliados o afiliados indígenas no haga parte de los estándares establecidos en el anexo técnico de la resolución citada en el concepto SNS NURC N° 2-2015-060043 de la Superintendencia Nacional de Salud, no indica que las EPS Indígenas u autoridad alguna, pueda desacatar los límites establecidos en el Artículo 14 de la Ley 691 de 2001.

Ahora bien, en relación con la asignación forzosa de afiliados por las condiciones establecidas en el Decreto 3045 de 2013, esta norma es clara al indicar que éste es un mecanismo excepcional cuando por situaciones en que las EPS se retiren o liquiden voluntariamente, ocurra la revocatoria del certificado de habilitación para el régimen subsidiado o sean sujeto de intervención forzosa



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201531002190231

Fecha: 24-12-2015

Página 2 de 2

administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud,<sup>1 2</sup>, el cual contempla que transcurridos noventa (90) días, los afiliados, asignados podrán escoger libremente entre las Entidades Promotoras de Salud que operen en el municipio de su residencia y que administren el régimen al cual pertenecen. En este sentido, las EPS indígenas están obligadas a afiliarse población no indígena hasta el tope establecido en la Ley 691 de 2001, siendo procedente informar de esta situación a la autoridad competente para que oriente las actuaciones a seguir por parte de la EPS-I.


En los anteriores términos se da respuesta a la inquietud planteada, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, en cuanto a que "los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,



**JOSÉ LUIS ORTIZ HOYOS**

Director Regulación de la Operación del Aseguramiento  
En Salud, Riesgos Laborales y Pensiones

 Elaboró: jbetancourt  
Revisó y Aprobó: jloh.

C:\Users\jbetancourt\Documents\1. CORRESPONDENCIA DRFEO\2. RESPUESTAS A ORFEO\201542302010172 IDSN Solicita Aclaracion de concepto.docx

<sup>1</sup> Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones para garantizar la continuidad en la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud -EPS del régimen contributivo o subsidiado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente, ocurra la revocatoria, de la autorización de funcionamiento del régimen contributivo o del certificado de habilitación para el régimen subsidiado o sean sujeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. [Decreto 3045 de 2013].

<sup>2</sup> Artículo 2. Asignación de afiliados. Es aquel mecanismo excepcional y obligatorio de asignación y traslado de los afiliados de las EPS que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 1 del presente decreto a las EPS que operen o sean autorizadas para operar en el mismo régimen, en el municipio o departamento en donde venían operando las primeras. Ninguna EPS habilitada o autorizada podrá negarse a recibir los afiliados asignados.